Cormacarena

ACTA DE PRORROGA No. 03

CONTRATO:	**PS-GCT.2.7.25-936**
CONTRATISTA:	MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S
NIT:	900714956-5
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIAN GUZMAN SOTO C.C. No. 86079311 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO
OBJETO:	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TILLAVA Y CENTROS POBLADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META"
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($209.705.430).
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO:	CINCO (05) DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO No. 1:	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025
PRORROGA N°1	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACION	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA N° 2	DIEZ (10) DIAS
FECHA DE TERMINACION	VEINTITRES (23) DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA N° 3	OCHO (08) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION	TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante Resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por la otra quien en el texto de este documento se denominara **MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S**, identificado tributariamente con NIT No. 900714956-5, representada legalmente por el señor **FABIAN GUZMAN SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86079311 expedida en Villavicencio, quien en adelante se llamará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, las partes que aquí concurren suscribieron el contrato No. **PS-GCT.2.7.25-936,** el treinta (30) de julio

de 2025, cuyo objeto es "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TILLAVA Y CENTROS POBLADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META*" por el valor de *DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($209.705.430),* incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato resultante, de conformidad con la oferta presentada. **2)** Que, para la ejecución del Contrato, se amparó con el registro presupuestal No. 2026 expedido el 01 de agosto de 2025. **3)** Que el supervisor certifica que las garantías exigidas para la ejecución del contrato se encuentran a la fecha ajustadas a los límites de cuantía, existencia y extensión de los riesgos amparados e incluso frente a los exigidos para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **4)** Que, la supervisión del contrato No. **PS-GCT.2.7.25-936**, allego solicitud de Prorroga N°1 al contrato, que tiene como fecha de terminación el día trece (13) de noviembre de 2025, solicitud dirigida a la jefe de la oficina de Contratación, por medio del cual, expone y justifica la necesidad de PRORROGAR el referido contrato, por el término de Un (01) mes, en razón a que: (...) *"Los tiempos de instalación previstos en el cronograma inicial del contrato se vieron afectados por la extensión imprevista en los plazos de entrega de los elementos esenciales del proyecto. Esta situación redujo el margen operativo a menos de una semana tras el reinicio de actividades, posterior a la suspensión temporal del contrato, acordada entre las partes para culminar la adquisición de los bienes ofertados; Adicionalmente, la ubicación geográfica del municipio de Tíllava y las condiciones logísticas asociadas a la instalación demandan una planificación complementaria y mayores tiempos de desplazamiento del personal técnico y los equipos, factores que inciden directamente en la programación y ejecución de las actividades contratadas; Cabe señalar que la instalación de los sistemas fotovoltaicos y de iluminación no resulta técnicamente viable sin la previa recepción, verificación en almacén y posterior traslado de los componentes mayores. En este sentido, la extensión inesperada en los tiempos de entrega afectó la secuencia técnica y operativa definida en el cronograma inicial, impidiendo el desarrollo continuo de las labores programadas. Por lo anterior, la prórroga del contrato por un término de treinta (30) días calendario se considera una medida necesaria y técnicamente justificada para garantizar la correcta instalación de los sistemas, el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad de los resultados esperados... (").* ***5)*** Que, en razón a lo anterior, el supervisor manifiesto que es indispensable contar con un plazo de ejecución adicional de UN (01) mes, que permita la ejecución total del contrato de obra; en concordancia con lo antes señalado, dentro del ejercicio de esta supervisión se verifica los soportes y solicitud efectuada por el contratista, razón por la cual, se realiza la presente solicitud de prorrogar, con el fin de que se continue desarrollando las obligaciones contractuales. **6)** Que, la supervisión del contrato, allego solicitud de Prorroga N°2, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2025, dirigido a la jefe de la oficina de contratación, donde expone y justifica la necesidad de realizar una Prórroga de DIEZ (10) días, en razona a que: "(...) *se verifica que la empresa, mediante el Radicado E-33289 del 12 de diciembre de 2025 (Anexo 1), solicitó a la supervisión del contrato de obra PS-GCT.2.7.25-936 de 2025 la autorización para la ejecución de una prórroga contractual, con el propósito de garantizar el cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones pactadas. En dicho documento se deja constancia de que, a la fecha de la solicitud, la empresa ha realizado las correspondientes actividades de suministro e instalación de los bienes ofertados en cada una de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, evidenciando un avance significativo en la ejecución física del mismo. No obstante, lo anterior, resulta de vital importancia informar que la culminación de las actividades de instalación no se limita únicamente a la entrega física de los sistemas implementados, sino que debe estar soportada mediante la respectiva certificación técnica*

que acredite su instalación con la normativa vigente. En este sentido, se hace indispensable que la totalidad de los suministros e instalaciones ejecutadas cuenten con la debida certificación de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), como requisito fundamental para garantizar la seguridad, confiabilidad y adecuada operación de los sistemas. Es por esto, que la supervisión del contrato considera necesario otorgar esta prórroga al plazo establecido para el contrato PS-GCT.2.7.25-936 por un término de diez (10) días, teniendo en cuenta que dentro de los ítems finales del presupuesto oficial se encuentra como requisito la entrega de la "CERTIFICACIÓN RETIE" para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en las obligaciones contractuales del mismo. Este requerimiento es fundamental y complejo de recibir dado que este depende de un Organismo de Inspección Acreditado (OIA) por la ONAC, y que teniendo en cuenta la alta congestión de agenda que presentan dichas entidades en el cierre de la vigencia 2025 NO se alcanza a expedir antes del 13 de diciembre de 2025, fecha de terminación del mismo. Es preciso informar que el contratista junto al ente certificador, realizaron la visita técnica de verificación el día 9 de diciembre de 2025, dando como resultado el informe del certificador como POSITIVO, allí el certificador AVALA E INFORMA que NO se encontraron hallazgos a la instalación eléctrica de los equipos fotovoltaicos como consta en el Acta de Visita de Verificación suscrita en campo la cual se encuentra anexa a la presente solicitud. A pesar de que la visita fue exitosa y la obra cumple técnicamente, el Organismo de Inspección requiere de un tiempo administrativo interno (procesamiento de datos, validación del dictamen y firma del certificado) para la expedición formal del documento final. Considerando que el contrato vence el 13 de diciembre de 2025 y que estos trámites administrativos externos exceden dicho plazo por la temporada de fin de año, se hace imperativo prorrogar por diez (10) días el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2025. Este tiempo adicional tiene como único y exclusivo fin permitir la recepción legal del certificado y su entrega a la entidad contratante para proceder con el acta de recibo final y liquidación, sin que esto implique ejecución de obras civiles o eléctricas adicionales, las cuales ya se encuentran finalizadas."

7) Que, la supervisión del contrato, allego solicitud de Prorroga N°3, mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2025, dirigido a la jefe de la oficina de contratación, donde expone y justifica la necesidad de realizar una Prórroga de OCHO (08) días, en razona a que:" *En primera instancia, se verifica que la empresa, mediante el Radicado E-33978 del 22 de diciembre de 2025 (Anexo 1), solicitó a la supervisión del contrato de obra PS-GCT.2.7.25-936 de 2025 la autorización para la ejecución de una prórroga contractual, con el propósito de garantizar el cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones pactadas. En dicho documento se deja constancia de que, a la fecha de la solicitud, la empresa ha realizado las correspondientes actividades de suministro e instalación de los bienes ofertados en cada una de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, evidenciando un avance significativo en la ejecución física del mismo. No obstante, lo anterior, resulta de vital importancia informar que la culminación de las actividades de instalación no se limita únicamente a la entrega física de los sistemas implementados, sino que debe estar soportada mediante la respectiva certificación técnica que acredite su instalación con la normativa vigente. En este sentido, se hace indispensable que la totalidad de los suministros e instalaciones ejecutadas cuenten con la debida certificación de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), como requisito fundamental para garantizar la seguridad, confiabilidad y adecuada operación de los sistemas. Es preciso informar que el 9 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la inspección en sitio, la cual quedó debidamente registrada en el Acta de Finalización de Inspección en Sitio, realizada por el señor Jorge Andrés Zambrano Correa, en su calidad de inspector de la empresa INDICOLSA, Organismo de Inspección Acreditado. En dicha acta se dejó*

constancia de que el cien por ciento (100%) del alcance de las actividades de inspección fue ejecutado y cumplido, sin dejar ninguna actividad de inspección pendiente tal como consta en el acta y conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, quedando la instalación apta y lista para el trámite de certificación. Sin embargo, debido a la alta congestión de agendas que presentan los OIA durante el cierre de la vigencia 2025 y pese a haberse otorgado una prórroga por el término de diez (10) días con el fin de subsanar la expedición del certificado correspondiente, a la fecha no ha sido emitida la Certificación RETIE, debido a tiempos administrativos internos propios del OIA, relacionados con el procesamiento de la información, validación del dictamen técnico y firma del certificado. Es por esto, que la supervisión del contrato considera necesario otorgar esta prórroga al plazo establecido para el contrato PS-GCT.2.7.25-936 por un término de ocho (08) días, teniendo en cuenta que dentro de los ítems finales del presupuesto oficial se encuentra como requisito la entrega de la "CERTIFICACIÓN RETIE" para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en las obligaciones contractuales del mismo. Este requerimiento es fundamental y complejo de recibir dado que este depende de un Organismo de Inspección Acreditado (OIA) por la ONAC. Este tiempo adicional tiene como único y exclusivo fin permitir la recepción legal del certificado y su entrega a la entidad contratante para proceder con el acta de recibo final y liquidación, sin que esto implique ejecución de obras civiles o eléctricas adicionales, las cuales ya se encuentran finalizadas." **8)** Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el contratista y la supervisión, viabilizan y solicitan suscribir Prorroga No. 03 - anexo solicitud. **9)** Que, en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra que la finalidad de la Entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10)** Que, en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. **11)** Que, todo esto se sustenta en el artículo 40 de la Ley 80 del 1993, que consagra del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.**12)** Finalmente, la supervisión aprueba y avalan la presente PRORROGA N°3, y solicita a la jefe de la Oficina de Contratación realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la misma; las partes aquí acuerdan lo pertinente, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente acta de PRORROGA N°3, tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA SEPTIMA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN,** prorrogando el término de ejecución inicial del contrato No. **PS-GCT.2.7.25-936**– suscrito entre las partes antes anotadas, por el término de OCHO (08) DIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEPTIMA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, así: **CLAUSULA SÉPTIMA- DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** De conformidad con las actividades requeridas, se considera un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS**, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio. **EL LUGAR:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en la Institución Educativa Internado Tillavá en el municipio Puerto Gaitán, en la Institución Educativa Vereda la Vigía, en el municipio de Villavicencio, en la Institución Educativa en el centro poblado Vereda El Palmar, en el municipio de Cumaral y en la Institución Educativa de la Vereda Brisas del Guayuriba del municipio de Acacías en el Departamento del Meta. Sin perjuicio de las reuniones y gestiones que deban adelantarse en la sede principal de la Corporación ubicada en el municipio de Villavicencio

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS: El contratista deberá actualizar las garantías en los actuales términos, montos y vigencias de acuerdo a la presenta acta de Prorroga.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las Cláusulas del Contrato No. **PS-GCT.2.7.25-936,** no modificadas por la presente acta, se conservarán incólume, vigentes y su exigibilidad se mantiene.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA DE PRORROGA N°3**; se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2025

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S
NIT: 900714956-5
R/L: **FABIAN GUZMAN SOTO**
C.C. No. 86.079.311 expedida en Villavicencio.
Contratista

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyecto:	Laura Daniela Triana G	CPS- Abogada de la oficina de Contratación	